



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2005-AO- 52

México, Distrito Federal a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

De las constancias que obran en los archivos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se desprende la existencia del acta circunstanciada en la que se hace constar el recorrido llevado a cabo el día veinte de octubre de dos mil cinco, por personal de esta Procuraduría, y personal de la Dirección Territorial Paraje San Juan de la Delegación Política en Iztapalapa, en un área que presuntamente forma parte del Suelo de Conservación del Distrito Federal, conocida como "Mina la Escondida", la cual, se encuentra ubicada en el polígono formado por las calles Benito Juárez, Naranjitos, Tulia, Pino, Av. del Árbol, Crisantemo y Las Moras en la colonia El Triángulo de la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, colindante con el límite geográfico de la Delegación Tláhuac, en donde se observó el relleno con residuos sólidos y de la construcción y en la que el personal actuante habló con algunos de los miembros del Ejido San Lorenzo, quienes manifestaron ser los poseedores de una parte del predio en cuestión, así como, su intención de llevar a cabo las obras que sean necesarias dentro de dicho predio a fin de obtener algún tipo de aprovechamiento económico.

Atendiendo al contenido del acta referida en el párrafo que antecede, se deduce la presunción de que se lleven a cabo obras o actividades dentro del citado predio, el cual presuntamente se ubica dentro del Suelo de Conservación del Distrito Federal. Como parte de este reconocimiento se obtuvieron las coordenadas geográficas UTM de dicha área las cuales son 494731 2135995, 494657 2136019, 494584 2135909, 494591 2136040, 494588 2136041, 494623 2135985, 494543 2136008.

En virtud de lo expuesto, es importante tomar en cuenta que:

1. El área conocida como "Mina la Escondida" se ubica dentro del perímetro de la Delegación Iztapalapa, y presuntamente tiene asignada zonificación de Preservación Ecológica de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa.
2. La Ley Ambiental del Distrito Federal establece en su artículo 46, que para el desarrollo de obras y actividades en suelo de conservación, se requiere autorización de impacto ambiental.

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley; se dicta el siguiente:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2005-AO-52

ACUERDO

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto de las posibles obras o actividades a desarrollarse dentro del predio conocido como "Mina la Escondida" ubicada en el polígono formado por las calles Benito Juárez, Naranjitos, Tulia, Pino, Av. del Árbol, Crisantemo y Las Moras en la colonia El Triángulo de la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad.-----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la Actuación de Oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. ---

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

E. Provencio

M. Ángel Cancino
MAC/ERM/EC/WEHV